



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El patrimonio arqueológico y paleontológico de un estado nacional o provincial brinda un testimonio fundamental para las Ciencias de la Historia, dado que el descubrimiento de restos u objetos propios de otras épocas aporta información indispensable sobre las sociedades que nos precedieron y sobre la evolución planetaria en su conjunto.

Actualmente, la necesidad de su preservación y puesta en valor es un hecho indiscutible que ha llevado a los organismos internacionales, como así también a los estados nacionales o subnacionales a elaborar una normativa de protección y difusión a la altura de las circunstancias.

En este sentido, la provincia de Río Negro cuenta con la Ley F N° 3041, que ofrece una amplia respuesta legal a los aspectos que hacen a la protección, conservación, acrecentamiento y recuperación de nuestro patrimonio arqueológico y paleontológico.

Dos de sus Títulos (III y IV) son relevantes en materia de registro y circulación de las piezas o colecciones, y antes, el Título II abunda en letra sobre el dominio de los bienes, resérvandole al Gobierno Provincial la atribución de delegar la custodia de dichos bienes a asociaciones privadas científicas o culturales que -a juicio de la autoridad de aplicación- reúna las condiciones para su salvaguarda.

Si bien insistimos en que se trata de una ley completa y actualizada, advertimos un pequeño vacío legal en torno a un aspecto no menor, como es el de la reiteración de conflictos entre los museos ante la decisión de la autoridad de aplicación de la ley respecto a qué institución debe ejercer la custodia del bien o bienes que se incorporan.

Como decíamos, se trata de una decisión que -acertada o no- recae en la autoridad de aplicación de la ley, quien de forma discrecional asigna la responsabilidad de la salvaguarda de los objetos o restos descubiertos.

Con el propósito de evitar esos u otros conflictos similares entre las instituciones, o intervenir en caso de que se produjeran, es necesario establecer un mecanismo de participación más amplio y representativo, como un cuerpo colegiado que entienda en la toma de decisiones que requieran de un determinado consenso.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para ello, se propone la creación del Consejo Provincial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos. Este organismo público de carácter honorario tendrá a su cargo el asesoramiento general a la autoridad de aplicación de la ley F N° 3041, en materia de tratamiento de restos arqueológicos y paleontológicos, y puntualmente participará de la toma de decisiones vinculadas al dominio, tenencia y circulación de los objetos y/o restos encontrados en el territorio provincial.

El Consejo Provincial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos estará integrado por la máxima autoridad del organismo de aplicación de la Ley F N° 3041, por un representante de los museos e instituciones del estado provincial, por un representante de los museos e instituciones privados, por un representante del municipio más cercano al lugar en que se hubiere efectuado el hallazgo, por un representante de la Universidad Nacional del Comahue y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro.

Asimismo y por invitación expresa del Consejo, podrán integrar el mismo distintos representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas específicamente a la custodia, preservación, investigación y/o exploración de restos arqueológicos y paleontológicos.

En la inteligencia entonces, de que resulta absolutamente necesario darle un marco de pluralidad a la toma de decisiones de envergadura, tales como el destino de los bienes arqueológicos y paleontológicos, con mayor participación de los museos, del sector universitario y de las organizaciones intermedias, es que se propone a la Cámara la modificación de la Ley F N° 3041 mediante la sanción del presente proyecto.

Por ello:

**Coautores:** Bautista José Mendioroz, Héctor Hugo Funes, Daniela Beatriz Agostino, Darío César Berardi, Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**MODIFICACIÓN DE LEY F N° 3041**

**Artículo 1°.-** Objeto. Se crea el Consejo Provincial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos de carácter honorario, con el objeto de brindar asesoramiento a la autoridad de aplicación de la Ley F N° 3041 en todo lo concerniente a los alcances de dicha norma e intervenir en las decisiones vinculadas al destino de los bienes y objetos descubiertos en el territorio provincial.

**Artículo 2°.-** Dependencia funcional. El Consejo Provincial de Bienes Arqueológicos y Paleontológicos tiene dependencia funcional de la autoridad de aplicación de la Ley F N° 3041 y estará presidido por la máxima autoridad de dicho organismo. Los miembros del Consejo Asesor durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes en cada reunión.

**Artículo 3°.-** Organización funcional. El Consejo Provincial estará integrado por la autoridad de aplicación de la Ley F N° 3041, por un representante de los museos o instituciones del estado provincial, por un representante de los museos o instituciones privados, por un representante del municipio más cercano al lugar en que se hubiere efectuado el hallazgo, por un representante de la Universidad Nacional del Comahue y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro. Asimismo, cuando la ocasión lo requiera y por invitación expresa del Consejo, podrán integrarlo representantes de organizaciones no gubernamentales dedicadas específicamente a la custodia, preservación, investigación y/o exploración de restos arqueológicos y paleontológicos.

**Artículo 4°.-** Funciones. Son funciones del Consejo Provincial:

1. Colaborar con la autoridad de aplicación en la toma de decisiones respecto a:
  - a) Supervisar, asistir y colaborar con los museos e instituciones públicas y privadas que posean



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

colecciones o piezas del patrimonio arqueológico y paleontológico, en carácter de tenedores y custodios de esos bienes.

- b) Autorizar, regular, controlar y supervisar la posesión y circulación de bienes arqueológicos y paleontológicos por parte de entidades públicas y privadas, de profesionales reconocidos o de particulares.
- c) Revocar toda autorización, habilitación o permiso que se hubiere otorgado en el marco de la presente ley y de su reglamentación, ante su infracción o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
- d) Supervisar periódicamente el Registro de Bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

2. Brindar asesoramiento general en todo lo relacionado a los alcances de la Ley F N° 3041.

**Artículo 5°.-** Facultades. El Consejo Provincial Asesor está facultado para redactar su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 6°.-** De forma.